



## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE**

En Madrid, a 14 de septiembre de 2010

### **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Sanidad y Política Social, nombrada por el Real Decreto 559/2009, de 7 de abril (B.O.E. nº 85, de 7 de abril de 2009), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de su nombramiento en Real Decreto 475/2008, de 14 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril de 2008), en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 2195/2004 de 25 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre de 2004).

Ambos intervienen en función de sus cargos, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidos, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo de Colaboración para el año 2010.

### **EXPONEN**

I. Que, por mandato constitucional, es deber de los poderes públicos el fomento de la educación sanitaria, la educación física y el deporte (Art. 43.3 de la Constitución Española).

II. Que al Ministerio de Sanidad y Política Social le corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de salud y las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, y al Consejo Superior de Deportes le corresponde ejercer la actuación de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte.



**III.** Que la actividad física y la práctica deportiva es un elemento directamente asociado y relacionado con la salud de la población. La evidencia científica de los beneficios de la práctica de la actividad física y el deporte y su impacto en la salud individual y colectiva de la población es incuestionable.

**IV.** Que, de acuerdo con los puntos anteriores, ambas instituciones comparten el objetivo común de fomentar la promoción de la salud, la actividad física y el deporte, objetivo recogido en las más significativas normas legales y reglamentarias, tanto del sector sanitario como del deportivo, así como en la normativa de la Unión Europea.

En la legislación sanitaria, la promoción de la salud es omnipresente y relevante. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, contempla como principio general (Art.2.d ), la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

La promoción de la salud es una de las prestaciones de salud pública destacada (Art. 11.2.c ), especificando que la prestación de atención primaria comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social (Art.12.1 ). En todas estas actividades, la práctica de actividades físicas y deportivas se muestra como un elemento eficaz, incuestionable y relevante, de promoción de la salud.

El Ministerio de Sanidad y Política Social ha puesto en marcha la Estrategia para la nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (Estrategia NAOS) que tiene como meta fomentar una alimentación saludable y promover la práctica de actividad física entre la población para invertir la tendencia ascendente de la prevalencia de obesidad y, con ello, reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a las enfermedades crónicas presentes en nuestro país.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su Artículo 2, que la Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional. La actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes (Art. 7). La Ley establece las competencias del Consejo Superior de Deportes, entre ellas, las siguientes que son de interés para el presente documento:



- Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos.
- Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional.
- Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.
- Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma.

Es destacable que los dos aspectos más importantes de cara a posibilitar una mejora de nuestros indicadores de práctica físico-deportiva saludable pasan, sobre todo, por la planificación educativa y de la salud, que son competencias del Estado.

En el documento «Directrices de actividad física de la UE. Actuaciones recomendadas para apoyar la actividad física que promueve la salud» (elaborado por la Comisión Europea, aprobadas por el Grupo de Trabajo de la UE “Deporte y Salud” y confirmadas por los Ministros de los Estados Miembros de la UE en su reunión de Biarritz de 27 y 28 de noviembre de 2008), se señala la necesaria actuación en cuanto a la colaboración entre Ministerios, especialmente entre los Ministerios responsables de salud, deporte, transporte y educación, orientadas a la promoción de una participación en el deporte y la actividad física durante toda la vida.

En cuanto al ámbito de la salud, en dicho documento se apunta que:

“Los sistemas de salud pueden facilitar la acción coordinada a muchos niveles haciendo que la actividad física sea una parte efectiva de la prevención primaria, documentando intervenciones efectivas y divulgando los resultados de las investigaciones, demostrando los beneficios económicos de la inversión en actividad física, defendiendo e intercambiando la información y conectando las políticas pertinentes para facilitar las relaciones entre el sector de la salud y otros sectores



para asegurar que las políticas públicas mejorarán las posibilidades de actividad física”.

En torno a estos conceptos se proponen a los estados miembros para que aborden diferentes directrices para el fomento de la práctica de actividad física y deportiva saludable.

V. Que la organización territorial del Estado y la distribución de competencias en materia sanitaria y deportiva exigen la implicación activa de las distintas Administraciones, central, autonómica y local, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Dicha implicación, sin perjuicio de las respectivas competencias, debe responder a los principios de cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas que informan nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley 16/2003, especifica la posibilidad de realizar actuaciones conjuntas y coordinadas en el ámbito de la promoción de la salud, así en el Artículo 65 sobre “Actuaciones coordinadas en salud pública y en seguridad alimentaria”, se destaca que “Para la realización de las actuaciones coordinadas podrá acudir, entre otros, a los siguientes mecanismos:

...

d) Coordinación de sistemas de información epidemiológica y de programas de promoción, protección de la salud, prevención y control de las enfermedades más prevalentes, cuando sus efectos trasciendan el ámbito autonómico.

...”

En el Artículo 66 sobre “La cooperación en salud pública” se dice que:

El Estado y las comunidades autónomas, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, establecerán un plan de cooperación y armonización de actuaciones en el ámbito de la salud pública, dirigido a promover actividades que complementen las realizadas por las Administraciones autonómicas y locales. Dicho plan:

a) Establecerá las funciones básicas en materia de salud pública a desarrollar en todo el Estado, fundamentadas en el análisis de la situación de salud y en las estrategias y compromisos adquiridos en el ámbito internacional, de acuerdo con la evidencia científica disponible.

b) Definirá la cartera de servicios y garantías correspondientes a dichos servicios.

...”

Siendo que la Constitución Española establece que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio es competencia de las Comunidades Autónomas, el CSD es un referente importante como eje sobre el que coordinar y consensuar las políticas deportivas en España. Lo ha sido en el desarrollo del deporte de alta



competición en el que se ha alcanzado un lugar entre los países más importantes del mundo, y puede serlo también en la actividad física y la práctica deportiva asociada a la salud en su sentido más amplio.

**VI.** Por otra parte, la promoción de actividades físico-deportivas trasciende el ámbito de las Administraciones públicas y de los componentes del sector deportivo, afectando al conjunto de la sociedad.

Las Administraciones públicas deben posibilitar y alentar la participación de las personas y entidades públicas o privadas en la práctica físico-deportiva de la ciudadanía en general y específicamente en materia de promoción de la salud.

**VII.** Que, en virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad completa y suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y el Consejo Superior de Deportes, así como la colaboración con las Administraciones autonómicas y locales y con entidades públicas o privadas, para impulsar y promover acciones en materia de Promoción de la Salud a través de la práctica de la Actividad Física y el Deporte, en el conjunto de la población.

### **SEGUNDA. Finalidades**

Las finalidades del presente Convenio son las siguientes:

1. Diseñar un plan de actuación conjunta en el que intervengan todos los actores implicados, con el objetivo de mejorar la promoción de la salud, incrementando los niveles de práctica de actividad física y deportiva saludable y sin riesgos, para el conjunto de la población. Para conseguir dicho fin se considera necesario llevar a cabo las siguientes actuaciones:



- Revisar y actualizar permanentemente los contenidos, programas, acciones, medidas y proyectos del Plan para la Actividad Física y el Deporte (Pan A+D) del CSD relacionados con la salud.
  - Revisar y actualizar permanentemente los contenidos, programas, acciones, medidas y proyectos del Ministerio de Sanidad y Política Social (Programas de salud pública, estrategia NAOS, ...), relacionados con la práctica de actividad física y deportiva.
  - Crear una Plataforma sobre Actividad Física y Salud integrando a los diferentes agentes que puedan implicarse y que permita la racionalización de los recursos existentes, así como del intercambio y difusión de la información.
2. Definir las actuaciones necesarias para que, en la prevención primaria y secundaria de las patologías ligadas al sedentarismo, la prescripción de actividad física a los ciudadanos/as sanos/as y enfermos/as sea una práctica habitual de la sanidad pública.
    - Definir las necesidades de formación de los Equipos de Atención Primaria en prescripción de actividad física y colaborar en una propuesta que responda a tales necesidades, tanto en formación inicial como permanente.
    - Integrar y optimizar los recursos sanitarios, los recursos deportivos así como otros recursos públicos (administraciones centrales, autonómicas y locales) y privados para facilitar su uso en programas de salud y de la promoción de actividades físico-deportivas saludables.
  3. Promover la concepción de la actividad física y el deporte como elemento fundamental de un estilo de vida saludable, en las diferentes etapas educativas.
  4. Incrementar la inclusión de la actividad física adaptada para personas con discapacidad en el Sistema Nacional de Salud.
  5. Generar una mayor sensibilización sobre los beneficios de la práctica deportiva en el ámbito laboral entre las organizaciones españolas.
  6. Promocionar hábitos saludables entre las personas mayores mediante la implantación de programas que respondan a los requerimientos de salud bio-psico-social y a los intereses de la población mayor.
  7. Impulsar los programas, actividades y eventos de práctica de actividades físicas y deportivas saludables, fomentando la participación igualitaria de género.



8. Impulsar la comunicación efectiva, sensibilización e información, en torno a los beneficios para la sociedad de la práctica de la actividad física y deportiva saludable.

- Diseñar e implantar herramientas de comunicación eficaces, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación.
- Mejorar el conocimiento científico, su intercambio y su difusión, sobre las relaciones entre el ejercicio físico y la salud, en todos los colectivos de la población.
- Mejorar el conocimiento del impacto positivo de la práctica regular de actividad física por parte de los/as profesionales de la salud, del deporte, de la educación y de la ciudadanía en general.
- Recabar de los medios de comunicación acciones y estrategias encaminadas a favorecer la visibilidad de la actividad física y el deporte en edad escolar sin discriminación por razón de género o de competencia; a promover y destacar aquellos valores coherentes con el respeto, el diálogo, la tolerancia, la solidaridad y la resolución pacífica de los conflictos; a visibilizar el deporte de las mujeres y a entrever adecuadamente la marca efectiva que representa para un país una sociedad activa físicamente.
- Apoyar y fomentar la realización de eventos de deporte popular de tipo saludable, como elementos de motivación y sensibilización hacia la práctica físico-deportiva.

9. Impulsar la investigación y la realización de estudios, y la transferencia de sus resultados, en el ámbito de la actividad física y el deporte, en cuanto a su asociación e impacto en la salud, especialmente en el ámbito escolar, la actividad física adaptada a personas con discapacidad, la actividad física para personas mayores y en el ámbito laboral.

10. Mejorar la formación de los/as profesionales sanitarios/as, de la educación y del deporte en relación a la asociación actividad física y salud.

- Revisar y proponer medidas para asegurar una adecuada formación inicial y permanente en el ámbito de la salud, de los/as profesionales implicados/as en el desarrollo de la actividad física y el deporte en edad escolar, en actividad física adaptada y en actividad física para personas mayores, con niveles homogéneos.
- Revisar y proponer medidas para asegurar una mínima formación inicial y permanente en torno a la utilización de la actividad física y el deporte entre los/as profesionales de la salud.
- Impulsar las cualificaciones profesionales especializadas en promoción de la actividad física, el deporte y la salud.



11. Fomentar la colaboración interministerial en proyectos de la Red Española de Ciudades Saludables (RECS), y de la Red de Universidades Saludables, para el fomento de entornos promotores de práctica de actividad física y deportiva saludable y sin riesgos.
12. Establecer encuentros periódicos entre los gestores deportivos y los agentes socio-sanitarios, o con otras personas o entidades implicadas promoción del deporte y de la salud, para el intercambio de conocimientos y experiencias y para la evaluación de las actuaciones llevadas a cabo.
13. Propiciar la difusión de buenas prácticas mediante intervenciones en los ámbitos deportivo y sanitario.
14. Continuar con el proceso de reflexión y coordinación de los diferentes sectores de intervención para la búsqueda de soluciones y adopción de estrategias que promuevan la práctica de actividad física y deportiva saludable y sin riesgos para el conjunto de la población.
15. Colaborar en cuantas acciones se estimen necesarias por ambas partes para mejorar las condiciones de salud y seguridad en las que se practican las actividades físicas y deportivas, en lo referido tanto a deportistas de competición, como en la práctica de tiempo libre o de deporte para la salud.

### **TERCERA. Seguimiento y evaluación.**

Con el fin de garantizar la coordinación de actuaciones y el seguimiento del desarrollo del presente Convenio Marco, se creará una Comisión de Seguimiento de alto nivel, integrada de forma paritaria por Directores Generales de ambas Instituciones y por las personas que ambas estimen pertinentes. La Comisión de Seguimiento resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre interpretación, desarrollo y ejecución de este Protocolo.

Asimismo, se constituirá una Comisión Técnica que se encargará de la programación, supervisión y evaluación de las acciones que se lleven a cabo y que servirá de soporte a la Comisión de Seguimiento. La Comisión Técnica estará integrada por dos representantes de cada una de las Direcciones Generales con representación en la Comisión de Seguimiento, que serán designados por los respectivos titulares de las mismas.





Las personas de los Departamentos ministeriales designadas por ambas Comisiones prestarán su participación efectiva para el desarrollo de las actuaciones previstas.

Las Comisiones a las que se refieren los párrafos anteriores se reunirán al menos una vez al semestre y siempre que lo solicite cualquiera de las partes en un plazo no superior a cinco días hábiles.

#### **CUARTA. Participación.**

Cuando el desarrollo de alguna de las actuaciones propuestas requiera la participación de otras Administraciones públicas, las relaciones con las mismas se establecerán de acuerdo con los principios y con los mecanismos previstos en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las competencias propias de cada Administración.

En el ámbito de sus respectivas competencias, ambas instituciones podrán suscribir acuerdos en materias relacionadas con el presente Convenio Marco, con las Comunidades Autónomas, con las Entidades Locales y con otras entidades públicas o privadas.

Los convenios de colaboración y acuerdos que puedan suscribirse con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con las Entidades Locales o con otras entidades públicas o privadas, tendrán como referente lo establecido en el presente Convenio Marco.

#### **QUINTA. Información y difusión.**

Cada una de las partes dejará constancia de la participación de la otra parte en las acciones que realice para la información pública y la difusión de las actuaciones acordadas por la Comisión de Seguimiento.

#### **SEXTA. Financiación.**

Ambas partes podrán destinar los fondos de su presupuesto que estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en los convenios de colaboración que puedan suscribirse. La utilización de dichos fondos quedará



supeditada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias y al cumplimiento de la legislación vigente.

### **SÉPTIMA.**

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa según lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación del contenido del presente Convenio, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción

### **OCTAVA. Vigencia.**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA MINISTRA DE SANIDAD  
Y POLÍTICA SOCIAL

EL SECRETARIO DE ESTADO-  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
DE DEPORTES

Trinidad Jiménez García-Herrera

Jaime Lissavetzky Díez